Piedecuesta,

Señor

**JUEZ DE ACCIÓN DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Acción de Tutela.

**ACCIONANTE:** Fanny Hernández Cáceres.

**ACCIONADO:** **MEDIMÁS EPS S.A.S.**

**FANNY HERNÁNDEZ CÁCERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.499.784 expedida en Bucaramanga, Santander, domiciliada y residente en el municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio enejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me permito interponer ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, para salvaguardar mis derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social. En este sentido, fundamentada en los siguientes:

# HECHOS

**PRIMERO.** El 11 de junio de 2019 conforme a Orden médica,solicité 10 terapias de rehabilitación cardiaca como tratamiento para la enfermedad diagnosticada como***Síncope.***

**SEGUNDO.** El 19 de junio de 2019 médico tratante mediante distintas autorizaciones ordenó:

1. *Autorización de servicios 209051322 fue solicitado realizar cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón.*
2. *Autorización de servicios 209051322 se solicita material de sutura para realizar cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón con estudio electrofisiológico.*
3. *Autorización de servicios 209051322 se solicita la realización de 10 terapias de rehabilitación cardiaca.*
4. *Autorización de servicios 209051322 fueron autorizados los derechos de sala para realización de cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón con estudio electrofisiológico.*
5. *Autorización de servicios 209051322 se solicitaron los honorarios del cirujano y del anestesiólogo para la realización del cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón.*

**TERCERO:** El 18 de julio de 2019 mi médico tratante ordena realizar controles o seguimientos con especialista en ginecología y obstetricia, además formula el medicamento *fluoxetina clorhidrato 60 capsulas por 20mg.*

**CUARTO:** En repetidas ocasiones me he acercado a las instalaciones de la E.P.S, en las cuales me deben realizar los controles y los exámenes, pero los especialistas encargados manifiestan que **MEDIMÁS EPS** no ha pagado ninguno de los ya nombrados controles y exámenes, por lo cual no he podido continuar con el tratamiento necesario para tratar la enfermedad de **Síncope.**

**QUINTO:** Al momento de dirigirme a las instalaciones pertinentes para reclamar el medicamento, me manifiestan que no está disponible.

**SEXTO:** Me acerqué a las instalaciones de **MEDIMÁS EPS** para presentar derecho de petición de atención prioritaria y los funcionarios no me lo recibieron aludiendo que solo me admitirían acción de tutela.

**SÉPTIMO:** Actualmente, cuento con 45 años de edad y me encuentro limitada para trabajar, por esta razón, no cuento con la capacidad económica para sufragar los gastos que genera la enfermedad *Síncope* con una entidad particular.

**OCTAVO:** La demora por parte de la EPS en la realización de exámenes, controles y suministro del medicamento, trae como consecuencia la presencia de síntomas tales como dolor de cabeza y malestares generales en el cuerpo, entre otros, los cuales no me permiten garantizar mi estado de salud optimo ya que me dejan en un estado de indefensión frente a actos cotidianos y básicos de la vida como trabajar, asearme, cocinar y demás. Soy una mujer que tiene como domicilio la vereda La Ventana Km 3 vía Bogotá, y cada traslado a solicitar mi derecho al servicio de salud representa gastos de tipo económico que están afectando mi sustento mínimo diario.

**PRETENSIONES**

Con base en los hechos relatados, teniendo como sustento las pruebas presentadas, y con el respaldo de los fundamentos de derecho que se indicarán más adelante, solicito respetuosamente a usted, señor Juez, disponer y ordenar lo siguiente:

**PRIMERA**. Tutelar mis derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social vulnerados por Medimás EPS.

**SEGUNDA**. Se ORDENE a **MEDIMÁS EPS** fijar fecha, hora y lugar para llevar a cabo cada uno de los controles y exámenes ordenados por mi médico tratante y que se relacionan a continuación:

1. *Autorización de servicios 209051322 fue solicitado realizar cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón.*
2. *Autorización de servicios 209051322 se solicita material de sutura para realizar cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón con estudio electrofisiológico.*
3. *Autorización de servicios 209051322 se solicita la realización de 10 terapias de rehabilitación cardiaca.*
4. *Autorización de servicios 209051322 fueron autorizados los derechos de sala para realización de cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón con estudio electrofisiológico.*
5. *Autorización de servicios 209051322 se solicitaron los honorarios del cirujano y del anestesiólogo para la realización del cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón.*

**TERCERA**. Se ORDENE a **MEDIMÁS EPS** autorizar y realizar el pago correspondiente en cuestión de honorarios del cirujano y el anestesiólogo encargados de realizar el *cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón.*

**CUARTA**. Se ORDENE a **MEDIMÁS EPS** suministrar el medicamento denominado *fluoxetina clorhidrato 60 cápsulas por 20mg.*

**QUINTA:** Se ORDENE a **MEDIMÁS EPS** GARANTIZAR un **TRATAMIENTO INTERGRAL** para la patología denominada *Síncope* de acuerdo con lo ordenado por el médico tratante, teniendo en cuenta que,no realizar dicho tratamiento traerá consecuencias aún más graves para mi salud.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo esta acción de tutela en lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, el decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**DERECHO A LA VIDA DIGNA- ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** La corte constitucional ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida digna no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ellos se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la constitución política.

**DERECHO A LA SALUD- ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** El derecho a la salud conlleva garantizar el goce de un estado físico, mental, emocional y social que permite al ser humano desarrollarse en la comunidad de una forma digna, es por este motivo que se estructuro un sistema general de Seguridad Social de salud que tiene por objeto garantizar el acceso de toda la población al servicio de salud en todos los niveles y cubrir las contingencias o riesgos previstos por el sistema. El derecho a la salud es fundamental, universal e irrenunciable a la persona, por medio del cual se logra la materialización y eficacia de otros derechos para lograr la vida digna.

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL- ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

**DERECHO PARA PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA- ARTÍCULO 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA­­­.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

**JURISPRUDENCIA**

**LEY 1751 DE 2015** *la cual tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.*

***ARTÍCULO*** **2’**derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

**SENTENCIA** **T-760 DE 2008**.

La Corte Constitucional, estableció que la salud es un derecho fundamental autónomo “en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna.

**SENTENCIA T-094/16 DERECHO A LA SALUD**

“El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados.”El derecho a la Salud ha tenido un importante desarrollo en la jurisprudencia de esta Corporación y se ha venido protegiendo vía tutela a través de 3 mecanismos: Al principio, se amparaba debido a la conexidad que tiene con los derechos a la vida digna e integridad personal; luego, fue reconocido como derecho fundamental, para el caso de personas que por sus condiciones eran consideradas de especial protección constitucional y, recientemente, se ha considerado un derecho fundamental autónomo.

**SENTENCIA T-209/13. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD.**

La atención integral en salud es una obligación ineludible de todos los entes encargados de la prestación del servicio y su reconocimiento es procedente vía tutela, siempre y cuando “se haya concretado a priori una acción u omisión que constituya una amenaza o vulneración de algún derecho fundamental”. Además, la orden de prestación integral del servicio de salud “debe estar acompañado de indicaciones precisas que hagan determinable la orden del juez de tutela, la cual bajo ningún supuesto puede recaer sobre situaciones futuras e inciertas.” El principio de continuidad de la atención en salud, por su lado, parte de la premisa de que hay interrupciones del servicio constitucionalmente inaceptables. Se busca garantizar así que el servicio de salud no sea interrumpido, súbitamente, antes de la recuperación o estabilización del paciente.

**SENTENCIA T-676/14.** Las EPS tienen el deber de prestar el servicio de salud sin dilaciones y de acuerdo con el principio de integralidad.

**PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta **ACCIÓN DE TUTELA** es procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice los derechos fundamentales a una calidad de vida digna y a la salud.

Ambas partes están legitimadas activa y pasivamente.

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

La competencia territorial corresponde al Juzgado de Primera Instancia al cual se dirige la Acción de Tutela, por lo tanto, es usted competente.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento que se entiende expresado con la presentación del presente escrito, manifiesto que no he interpuesto Acción de Tutela ante otra autoridad con fundamento en los mismos hechos

**PRUEBAS**

1. Orden médica para realizar cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón.
2. Orden médica solicitando material de sutura para realizar cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón con estudio electrofisiológico.
3. Orden médica solicitando terapias de rehabilitación cardiaca con fecha de 11 de junio de 2019.
4. Orden médica solicitud para controles y seguimientos con ginecología y obstetricia.
5. Orden médica derechos de sala para realizar cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón.
6. Orden médica solicitando honorarios de cirujano y anestesiólogo para realizar cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón.
7. Orden médica solicitando terapias de rehabilitación cardiaca con fecha de 19 de junio de 2019.
8. Orden médica solicitando medicamento fluoxetina clorhidrato capsulas por 20mg.

**ANEXOS**

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

#### **ACCIONANTE:**

#### Recibiré notificaciones en la Carrera 8 # 6-37 Consultorio jurídico Universidad Pontificia Bolivariana Piedecuesta, Santander.

#### Número de teléfono: 3182874772.

* **ACCIONADO:**

**MEDIMÁS EPS**, recibirá notificaciones en las instalaciones de la Cl. 52 #31-89, Bucaramanga, Santander.

Cordialmente,

**FANNY HERNÁNDEZ CÁCERES**

Cédula de ciudadaníaNo. 63.499.784 de Bucaramanga